



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 336 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 24 NOV 2022



VISTO:

La Carta Nº 054-2022-SC-CONSORCIO WINDSOR/GRCJ-RL de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el Sr. Gambini Ramos Camilo Juol - representante legal del CONSORCIO WINDSOR; el Informe Nº 705-2022-GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por la Ingeniero Lizzeth Icho San Martin - Coordinador de Obra; el Informe Nº 4558-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Memorándum Nº 9484-2022-GRA/GRI de fecha 11 de noviembre de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal Nº 1056-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, se suscribió el Contrato Nº 025-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO WINDSOR, conformado por la empresa CONTRATISTAS GENERALES WINDSOR S.R.L. y la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE COIROCSHO – DISTRITO DE PUEBLO LIBRE – PROVINCIA DE HUAYLAS – REGION ANCASH", con un monto contractual de S/ 4'780,240.62 (Cuatro millones setecientos ochenta mil doscientos cuarenta con 62/100 soles);

Que, mediante Carta Nº 054-2022-SC-CONSORCIO WINDSOR/GRCJ-RL de fecha 03 de noviembre de 2022, el Sr. Gambini Ramos Camilo Juol - representante legal del CONSORCIO WINDSOR, solicita al Gobierno Regional de Ancash la Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE COIROCSHO – DISTRITO DE PUEBLO LIBRE – PROVINCIA DE HUAYLAS – REGION ANCASH", en mérito al Informe Técnico Nº 006-2022-CW-TRRB/RO de fecha 28 de octubre de 2022, elaborado por el Residente de Obra, quien concluye solicitando la presente Ampliación de Plazo Nº 01 por treinta (30) días calendario, para la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante Nº 01, y a la vez para la ejecución de las partidas reprogramadas del expediente técnico contractual, debido a que estas partidas son dependientes de la ejecución del Adicional de Obra;

Que, con Informe Nº 705-2022-GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 09 de noviembre de 2022, la Ingeniero Lizzeth Icho San Martin – Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº 01 de la citada obra, concluyendo que la Supervisión de Obra, no ha emitido el informe que sustente técnicamente su opinión sobre la presente



Ampliación de Plazo, de acuerdo al artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando improcedente, por no contar con el sustento Técnico y conformidad del Supervisor de Obra;

Que, a través del Informe N° 4558-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de noviembre de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la Ampliación de Plazo N 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE COIROCSHO – DISTRITO DE PUEBLO LIBRE – PROVINCIA DE HUAYLAS – REGION ANCASH", el cual es declarado improcedente; por lo tanto, recomienda continuar con el tramite respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 9484-2022-GRA/GRI de fecha 11 de noviembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra en comento, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 1056-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de noviembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que, se declare improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, efectuada con Carta N° 054-2022-SC-CONSORCIO WINDSOR/GRCJ-RL de fecha 03 de noviembre de 2022, cursada por el representante legal del CONSORCIO WINDSOR, conformado por la empresa CONTRATISTAS GENERALES WINDSOR S.R.L. y la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; puesto que la solicitud de ampliación de plazo de la supervisión carece de sustento técnico y no cumple con lo que estipula el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.10 del presente informe, donde se menciona que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, han sido evaluadas por las áreas técnicas pertinentes; no obstante a ello, precisa que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento legal, su intervención se aboca estrictamente a verificar la información remitida, así como los distintos instrumentos jurídicos, teniendo en cuenta que esta oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica que sean consultadas;

Que, respecto al procedimiento de Ampliación de Plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197º y 198º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197º. - Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios.

Artículo 198º. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista se puede evidenciar que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Coordinadora de Obra mediante Informe N° 705-2022-GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO, y de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe N° 4558-2022-GRA-GRI/SGSL, quienes declaran improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por falta de sustento técnico y conformidad del Supervisor de Obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista ejecutor;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, solicitado por el CONSORCIO WINDSOR, en el marco del Contrato N° 025-2022-GRA de fecha 28 de febrero de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO DE COIROCSHO – DISTRITO DE PUEBLO LIBRE – PROVINCIA DE HUAYLAS – REGION ANCASH", de acuerdo a los hechos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO WINDSOR en su domicilio en la Pasaje Rio Santa N° 221, Barrio Rosas Pampa – Distrito y Provincia de Huaraz – Departamento de Áncash, Cel. N° 944276343, correo electrónico: cami_yul_91@hotmail.com, al CONSORCIO G&R INGENIEROS en su domicilio pasaje llanganuco N° 701, Urb los Olivos, (Cruce Chua carretera Huaraz Casma), Distrito de Independencia – Huaraz – Áncash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



